Precios de suscrición

Ptas.

En la isla, un mes adelantado . . . . 1'50
En el resto de España, trimestre, id. . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
Número suelto DIEZ CÉNTIMOS

El Liberal

Diario democrático de Menorca

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Precio de los anuncios

Ptas.

En la cuarta plana, cada línea de publicación diaria. . . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Solo se admiten anuncios hasta las 12 del día de su publicación

Año 14. Mahón, sábado, 20 Enero de 1894. N.° 3.743

SECCION POLITICA

Hombre fresco

Es el Sr. Sagasta, uno de los políticos más desahogados y frescos de este país, como lo demuestra el *Hossana* triunfal que ha cantado ante un periodista, felicitándose por los colosales triunfos que ha optenido su gobierno durante los últimos meses. Cada uno de los desastres que la nación lamenta y llora es para el Sr. Sagasta una ventura inefable, timbre de gloria imperecedero para el ministerio que preside. Son para él éxitos asombrosos la surpensión de las elecciones municipales; la reorganización militar, que ha debido ser trastornada para poder enviar á Melilla unos cuantos regimientos; la reforma de los tribunales, que ha empeorado, si cabe, la administración de justicia; la concesión gratuita á Francia del régimen convencional en sustitución de la tarifa mínima; el incalificable tratado con Alemania; las infracciones constitucionales cometidas con ocasión de las elecciones municipales y de los tratados de comercio; las palizas recibidas por nuestras tropas en Melilla, y no vengadas ni reparadas; el hambre y la miseria enseñoreándose de grandes regiones españolas; la elevación de los cambios, como signo de nuestra bancarrota: todos estos hechos son para el Sr. Sagasta, repetimos, éxitos asombrosos que le envanecen y llenan de orgullo.

No hay más que fijarse en uno de los motivos de satisfacción que invoca el Sr. Sagasta, el del resultado de la suspensión de las elecciones, para formar juicio del temple de este hombre público y de la idea que tiene formada sobre la finalidad del poder. Se felicita de la conducta del gobierno al suspender las elecciones, porque ha conseguido lo que se proponía, vencer á los republicanos en Madrid y algunas grandes capitales. Luego es evidente que el decreto y la ley suspendiendo las elecciones municipales no tenían más objeto que preparar la máquina electoral para vencer á los republicanos en las urnas, como decían estos en el Congreso. Luego es evidente que la cacareada reforma de la ley municipal y provincial no era más que un pretexto miserable para suspender las elecciones. Luego no es menos evidente que la cacareada falsificación de los censos en algudas grandes ciudades no era más que otro incalificable pretexto. Luego es cierto que en concepto del Sr. Sagasta el poder puede valerse del dolo y del fraude para conseguir su objeto; puede tomar parte activa en las luchas electorales, barrenandp la Constitución si es preciso, y fraguando leyes de excepción para asegurar la victoria á sus parciales; y puede, en fin, engañar á la opinión pública y á las Cámaras con tal alcance el éxito que se proponga . . . . . .

. . . .

¡No creemos que Ravachol, Vaillant y Salvador Franch tengan una idea diferente del Sr. Sagasta sobre la moralidad de los medios y el valor también moral del poder público!

(El Mercantil Valenciano.)

SECCION DE NOTICIAS

Correo estranjero

Remedios contra la anarquía

(Según MM. Lombroso y Boughi)

Después de la condena de Vaillant, nos parece curioso reproducir las cartas que dos hombres célebres, con títulos diferentes en Italia, han dirigido al colaborador de «Le Figaro», Marcel Hutin, que les pidió su opinión sobre esta campaña de odio contra la sociedad, campaña que es dirigida por los anarquistas de todos los paises.

He aquí como contesta el eminente criminalista Cesare Lombroso:

«Señor.

»En todos los tiempos han habido enemigos del del orden establecido, los regicidas, etc.

»Ahora que los reyes se van y que los diputados se sientan en sus puestos quizás más déspotas aun y tal vez hasta menos honrados, es natural que los rebeldes se preocupan de ellos, tanto más, cuanto que hay ahora un fanatismo económico tan intenso como el fanatismo político y teocrático, y que estos fanáticos esperan cambiar la faz del mundo de un golpe.

»Pero las condiciones económicas, siendo muy malas y no siendo la justicia á menudo más que un juego, es natural que haya gentes, hasta de buena fé, que busquen un cambio.

«El mejor remedio, sería un tratamiento mejor de los desgraciados, para no dar lugar á reacciones justas.

»El peor de todos los remedios sería ciertamente la violencia y la crueldad en la represión, como se hace en Francia. Su inutilidad en los fanáticos es conocida desde muchos siglos, y yo la demostré en mi «Crimen político y las Revoluciones.»

»El ejemplo del Liceo de Barcelona, después del crimen de Pallás, es extraordinario.

»En Francia, yo creo que el mejor remedio sería el ridículo.

»Los mártires son siempre venerados, jamás los hombres ridículos.

»Además, el acuerdo internacional es inútil contra los anarquistas, porque estas gentes no tienen un centro que se pueda copar.

Vvestro servidor,

C. Lombroso.»

En esta carta, fechada en Turín, el autor del «Hombre criminal», que prepara un libro sobre los anarquistas, pide al colaborador de «Le Figaro», documentos respecto á Ravachol y Vaillant.

En cuanto á M. Bonghi, el promovedor de la «Liga de la paz», se expresa así:

«Anagni (Roma) 2 enero de 1894.

»1.° La causa de la explosión de odio contra el orden social, es muy complicada y no data de ayer.

»Fué la Revolución francesa de fines del siglo pasado la que hechó los primeros gérmenes, no porque el fin que ella se propuso el principio hiciera esta explosión necesaria, sino porque el camino que debió seguir adelantando la volvió fatal.

»2.° Medios prácticos para conjurar un peligro que está encima, no hay más que dos, y parecen hasta contradecirse; reprimir y amar.

»Desgraciadamente las clases directoras no saben hacer ni una cosa ni otra. La mayor necesidad es depurarlos y renovarlos.

»3.° Es evidente que si las cosas durasen, el acuerdo entre los desheredados de todos los países se haría.

»Y se transformará en real y material, de ideal y espiritual como es hoy. Pero es preciso decir que por peligroso é inmoral que sea, por el fin á que quiere llegar y los medios de que se tiene que valer, el estado falso de paz y de guerra verdadera, en el cual se agitan y se arruinan los gobiernos de Europa, es aún más peligroso é inmoral.

»Si la perversidad es grande abajo, la locura es aun más grande arriba. No se podrán reducir las clases obreras, sino levantando el nivel de clases altas.

»¿Habría desherados sino hubiese grandes herederos, ó mejor, sino se hiciese demasiado para guardarlos? La verdad y la salud están aun en la palabra de Jesucristo; es necesario hacerla revivir en nosotros.

Bonchi.

(La Publicidad).

MAHÓN

REMITIDO

La Menorquina

COMPAÑÍA DE NAVEGACIÓN

Mahón 19 de Enero de 1894.

Sr. Director de El Liberal.

Muy Sr. nuestro: Por más que en nuestro concepto los asuntos de la índole de los promovidos por D. Juan J. Rodriguez contra los infrascritos, se han de ventilar ante los Tribunales de justicia, únicos llamados por la ley para resolver las cuestiones que se promueven entre particulares, la circunstancia de haber publicado dicho Sr. Rodriguez en el periódico de su dirección la demanda contra nosotros formulada, nos obliga á hacer pública la contestación que hemos dado á aquella, para que las personas sensatas é imparciales puedan formar concepto en el asunto, y puedan juzgar con perfecto conocimiento de causa.

Esperando que en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente legislación de imprenta dará lugar á dicha contestación en las columnas de su periódico, en la forma y en los términos prevenidos en la ley, nos repetimos affms. Ss. Ss. Q. B. S. M.

Goñalons, Carreras y C.ª

Al Juzgado

D. Guillermo Goñalons y Vidal, procurador de este Juzgado y vecino de esta Ciudad, provisto de la cédula personal que exhibo, Gerente de la Sociedad comanditaria Goñalons Carreras y C.ª administradora de la compañía anónima de navegación «La Menorquina», en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan J. Rodriguez para que se nos obligue á ponerle de manifiesto antes que a la junta general de accionistas los libros y documentos de dicha compañía, digo: Que es impertinente y temeraria la pretensión del Sr. Rodriguez en sí misma, por el procedimiento adoptado, y por la persona jurídica contra quien la ha dirigido.

La demostración de estas tres afirmaciones me será fácil en extremo, utilizando precisamente el recto sentido de los textos legales sujetados á torturar por el Sr. Rodriguez.

Tratáse de una sociedad anónima cuyos estatutos, legalmente otorgados, contienen con referencia á la formación, exámen y aprobación del balance anual, las prescriciones siguientes: Art.° 25. Las reuniones de la Junta general serán ordinarias y extraordinarias. La Junta general ordinaria se reunirá cada año en el mes de Enero para aprobar el balance y cuentas cuando lo convoque al efecto la Junta de Gobierno=Art. 29. Son atribuciones de la Junta general ordinaria 1.° Discutir y resolver cada uno de los puntos que comprenda la memoria presentada por la Junta de Gobierno. 2.° Examinar y aprobar las cuentas y balances de la Sociedad: 3.° Acordar la distribucion de los beneficios: 4.° Fijar la cantidad á que debe ascender el fondo de reserva: 5.° Nombrar los individuos de la Junta de Gobierno: 6.° Deliberar y resolver las proposiciones que sometieren á su juicio, tanto la Junta de Gobierno como cualquiera de los accionistas, conforme a lo prevenido en el art.° trigésimo quinto (que las proposiciones han de ir firmadas cuando menos por diez socios): y 7.° Decidir las dudas ó cuestiones que sobre los actos de administración y uso de facultades se suscitaren entre el Administrador y la Junta de Gobierno, en cuanto no esté prevenido en el contrato y presentes Estatutos=Art. 41. La Junta de Gobierno sin otra limitación que los acuerdos de la Junta general de accionistas, ejercerá la suprema dirección de la sociedad y acordará cuanto estime conveniente á sus intereses. En tal concepto le corresponde: 3.° Inspeccionar las operaciones del Administrador, examinar sus cuentas, intervenir en la formación de los balances annales y proponerlos á la

aprobación de las Juntas generales: 8.° Presentar á la Junta general ordinaria una memoria de las operaciones practicadas durante el año, en la cual se consignará el estado de la compañía con los proyectos razonados de las mejoras que puedan hacerse: Art. 42. Las atribuciones del Presidente son: 3.° Poner en los balances anuales el Visto Bueno después de examinados por la Junta de Gobierno, si esta los hallara conformes, ó continuar en ellos los reparos que hiciere, si antes de la celebración de la Junta general no los hubiera solventado el Administrador. Art. 48. Semestralmente presentará el Administrador á la Junta de Gobierno un estado que resuma la situación activa y pasiva de la Sociedad, y al fin de cada año á contar desde el 31 de Diciembre de 1893 formará con intervención de la Junta de Gobierno el balance de la Sociedad y un estado de movimiento general de la misma.

Con arreglo, pues, á las prescripciones transcritas el Administrador de «La Menorquina» debe formar durante el mes actual el balance del año vencido en 31 de Diciembre último, con intervención de la Junta de Gobierno nombrada por la Junta general de accionistas; la Junta de Gobierno, prévio exámen de las cuentas, debe aprobar el balance ó ponerle los reparos que juzgue procedentes para que los subsane el Administrador: la misma Junta de Gobierno ha de redactar entónces una memoria de las operaciones practicadas durante el año para presentarla á la Junta general; y ésta ha de ser convocada dentro del mismo mes de Enero, para que la Junta de Gobierno la entere de la memoria, cuentas y balances, y en su vista examine, delibere, discuta, apruebe ó resuelva sobre cuanto á su juicio y decisión sea sometido.

La sencilla enunciación de dichas prescripciones patentiza cuan errado vá el Sr. Rodriguez al consignar en lo que califica de *consideraciones legales* la siguiente premisa: Los Estatutos de la Sociedad no fijan época alguna para que los accinistas puedan examinar los libros y documentos de la Administración social.

Nada tan opuesto á la verdad. La Junte de Gobierno genuina representación de todos los accionistas, (incluso el señor Rodriguez y no lo tome á ofensa) examina los libros y documentos en todo tiempo, y especialmente durante la formación del balance, interviniéndolo y basando en sus datos la memoria. Y los accionistas todos, aunque aparezcan con un capital tan modesto como el interesado por D. Juan J. Rodriguez examinarán á su vez cuantos libros y documentos quieran en la Junta general ordinaria que ha de empezar á las once de la mañana del día 28 del mes corriente.

Hé aquí la época que no ha sabido ver el Sr. Roeriguez en el art. 25 de los Estatutos.

Por eso á su carta pidiéndonos el balance ¡aunque fuera en borrador! hubimos de contestarle, siquiera por cortesía, que el citado día 28 á las once de la mañana estaría á disposición suya y de los demás accionistas, para su exámen y censura, el balance de «La Menorquina».

Asista, pues, el Sr. Rodriguez á la Junta de accionistas, y apreciará por sus propios ojos cuantos sacrificios pecuniarios, cuantos sinsabores, cuantos disgustos han tenido que sufrir los individuos de la Junta de Gobierno y de la Administración, para salvar la existencia de «La Menorquina» ante la persecución de otras compañías, muy afectas al Sr. Rodriguez, persecución de la cual se quizás una etapa, bien que desgraciada, la impertinente pretensión que aquí discutimos.

Eso de exigir el balance para su exámen antes de que llegue la época de presentarlo á los accionistas, revela una refinada malicia, ó bien una gran dósis de candidéz. Ya iría el Sr. Rodriguez con semejante pretensión á la Trasatlántica, por ejemplo, cuyos valores se cotizan en bolsa, y en la cotización influye, por consiguiente, el resultado del balance. Eso sería jugar sobre seguro. Y advierta el Sr. Rodriguez que la ley es igual para todos grandes y pequeños.

Debe de saber el Sr. Rodriguez que es mucha la responsabilidad moral y legal de los administradores de sociedades mercantiles, en cualquiera de sus aplicaciones, si infringen el secreto de sus operaciones, exhibiéndolas antes de tiempo, cuando de ello pueda resultar daño á la sociedad ó á tercera persona. Casos se han dado de que un sócio haya podido lucrar sobre la participación de sus compañeros, por haber conseguido saber el afortunado el importe de los beneficios de la empresa antes de tiempo.

El mismo Sr. Rodriguez, testigo de mayor escepción, como que ha figurado de Director de la Sociedad anónima «Banco de Mahón» hasta hace poco, no negará que sus Estatutos lejos de atribuir derecho á los accionistas de examinar el balance y cuentas antes de la Junta general ordinaria, limitan el derecho de asistencia, es decir, el derecho de aprobar el Balance y cuentas, á los accionistas que posean ó representen veinte ó más acciones. Por manera que los que no reunen dicho número de acciones son administrados sin voz ni voto.

Esto, que es perfectamente arreglado á la ley, por más que algo duro en cuanto á los accionistas pequeños, demostrará al Sr. Rodriguez que cada sociedad anónima mercantil, se rige como quiere, dentro de las prescripciones del Código, y que así como el Banco de Mahón priva á los accionistas pequeños de asistir á la aprobación del balance y cuentas, «La Menorquina» usó de su perfecto derecho fijando para la presentación del balance y cuentas á sus accionistas, (grandes y pequeños) el tiempo de la celebración de la Junta general ordinaria.

Podría contestarnos el Sr. Rodriguez, encariñado con su pretensión, que nada prueban en punto á legalidad los Estatutos del Banco. Mas entónces sería del caso redargüirle con el art.° 310 del Código de comercio de 1829, cuya doctrina, como muy bien dice el Sr. Rodriguez, *está reproducida* en los artículos 173 y 158 del Código vigente.

Bien terminante está el precepto legal: Art.° 310: «En especie alguna de sociedad mercantil puede rehusarse á los sócios el exámen de todos los documentos comprobantes de los balances qué se formen, para manifestar el estado de la administración social. En las sociedades establecidas por acciones podrá hacerse derogación á esta regla general por pacto establecido en el contrato de sociedad, ó por disposición de sus reglamentos aprobados, que determinen el modo particular de hacer este exámen, sujetando á su resultado la masa general de accionistas.» De modo que según texto aducido por el Sr. Rodriguez las sociedades por acciones pueden rehusar á los socios el exámen de los documentos comprobantes de los balences, cuando sus reglamentos aprobados determinen el modo particular de hacer este exámen; ó lo que es igual, La Menorquina pudo legalmente establecer en sus Estatutos que los balances y las cuentas no serían presentados á los accionistas para su exámen y aprobación hasta la celebración de la Junta general ordinaria; ó lo que tambien es igual, cuando menos consecuente, el Administrador de «La Menorquina» ha cumplido con su deber negando al accionista Sr. Rodriguez la exhibición del balance en borrador ó en limpio, porque los Estatutos de La Menorquina se lo rehusan, escudados en la doctrina que con tanta erudición como oportunidad ha citado nuestro contrincante.

Y por el estilo podemos ir aplicando al caso las otras citas, no menos oportunas, del escrito del Sr. Rodriguez.

Así invocamos en apoyo de nuestro derecho el art.° 158, según el cual «los accionistas de las compañías anónimas no podrán examinar la Administración ni hacer investigación alguna respecto á ella, sino en las épocas y en la forma que prescriban sus Estatutos y Reglamentos.»

Invocamos igualmente el art.° 150 en cuanto impone en las compañías en comandita a los socios gestores la obligación de comunicar necesariamente á los comanditarios el balance de la sociedad á fin de año, poniéndoles de manifiesto, durante un plazo que no podrá bajar de quince días, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones, si otra cosa no prescriben el contrato de contribución ó sus adicionales. Precisamente este precepto, más que otro alguno, hubiera de abrir á la luz de la realidad los ojos del Sr. Rodriguez. La ley ha distinguido, como forzosamente debió distinguir entre sociedades anónimas y sociedades en comandita. En las últimas la administración, más que la administración, la dirección exclusiva de los negocios corresponde al sócio gestor; y de aquí que á los comanditarios, privados de todo acto de administración, les asegure la ley un plazo de quince días al año para comprobar el balance y juzgar de las operaciones, salvo siempre lo entre ellos pactado. En las sociedades anónimas, por el contrario, ejercen la dirección accionistas nombrados periódicamente por la Junta general de sócios, y sus balances tienen la sanción de la publicidad: garantías de recta administración que el legislador no ha considerado conveniente aumentar consignando el plazo mínimo de inspección á favor de los accionistas no administradores. Además de que fuerza es meditar sobre lo enojoso, y hasta imposible que sería á la administración de una sociedad anónima, por regla general muy numerosa, el tener que poner de manifiesto, por más ó menos días, sus libros y documentos á cuantos accionistas singularmente lo exigiesen.

Conste que la ley ha establecido plazo de comunicación del balance en las sociedades en comandita, y no lo ha establecido en cuanto á las anónimas. Si el Sr. Rodriguez cree que el legislador incurrió en defecto, no ha dado con la única senda que puede conducir á la subsanación. Las Córtes constituyen el Poder legislativo: no los Tribunales que deben sugetar sus decisiones á la ley positiva.

Estamos de lleno dentro del precepto del art. 158, porque los Estatutos de La Menorquina fijan el tiempo de la celebración de la Junta general ordinaria para la presentacion del balance y cuentas á los accionistas; por consiguiente, á nadie es lícito aferrarse al art. 173 para pretender de los Tribunales de Justicia que enmienden la plana al Código de comercio, adelantando en más ó menos días, la época en que según los Estatutos sociales, no se podrá negar á los sócios el exámen de todos los documentos comprobantes de los balances que se formen para manifestar el estado de la administración social.

Cuando se sale de la realidad, en el órden jurídico lo mismo que en cualquier otro, no es posible llegar á una solución práctica. El Sr. Rodriguez exige que los balances y sus comprobantes se le exhiban tres días antes por lo menos al de la celebración de la Junta. Suponiendo que la rectitud del Juzgado pudiera dar lugar á semejante exigencia ¿quien ha dicho, ó de donde se saca el Sr. Rodriguez que tres días antes de celebrarse la Junta general esté el balance ultimado y en disposición de exhibirlo á los accionistas? La providencia del Juzgado sería, por tanto, ilusoria, sin derecho de exigir responsabilidad alguna á la Administración ni á nadie, porque no debiéndose presentar el balance y cuentas á los accionistas hasta el día de la Junta general, ninguna obligación tienen el Administrador y la Junta de Gobierno de ultimarlo antes.

A mayor abundamiento, aduce el señor Rodriguez otro artículo del Código de comercio, tan aplicable al caso de antes, como si adujera el que autoriza á las sociedades de crédito, incluso las comanditarias, para emitir obligaciones al portador. Es el art. 599, que no se refiere á las compañías de navegación, como gratuitamente supone el Sr. Rodriguez, sinó á la comunidad ó asociación de copropietarios de un buque. El Código de comercio es un organismo, cuya materia no está hacinada en montón informe, como al parecer ha creido el Sr. Rodriguez. Las instituciones mercantiles se hallan legisladas metódicamente en dicho cuerpo legal, y por esto mismo no cabe confundir, so pena de heregía jurídica, el tratado de las sociedades con el que regula la propiedad de las naves. El Sr. Rodriguez es accionista de La Menorquina, y sin embargo no es propietario, en la parte equivalente á su acción, de los buques de la sociedad. Estos pertenecen á la entidad, á la persona jurídica denominada «La Menorquina». En las asociaciones de copropietarios, por el contrario, la nave no pertenece á una personalidad jurídica determinada, sinó que cada partícipe tiene definida, por más que indivisa, su porción correspondiente.

En fin, para concluir con todos los argumentos del Sr. Rodriguez, nos vemos precisados á tratar de uno que gustosos pasaríamos por alto, en gracia á su sabor nada jurídico.

Como quien pone una pica en Flandes ha descubierto el Sr. Rodriguez que los Estatutos de La Menorquina negando en su art. 13 privilegio á los accionistas menores, locos y demás personas ordinariamente privilegiadas, atribuye implícitamente el tal privilegio á los accionistas que como el Sr. Rodriguez no se tienen por menores, ni locos, ni por algún otro concepto privilegiados.

No es este ciertamente el sentido del artículo citado. Solo se trata en él de las personas que las leyes declaran privilegiadas. De consiguiente las que se hallan en la plenitud de sus derechos civiles, como suponemos lo está el Sr. Rodriguez, tienen regulados sus derechos y deberes en otros artículos de los Estatutos, según antes hemos demostrado.

Demostradas la impertinencia y temeridad de la pretensión del Sr. Rodriguez por su objeto, pondremos fin á este escrito, dedicando breves razonamientos á los otros dos extremos de nuestra oposición: impertinencia de la pretensión del Sr. Rodriguez por el procedimiento adoptado, y por la persona contra quien la ha dirigido.

Que el procedimiento adoptado por el Sr. Rodriguez es de todo punto impertinente, nos lo acusa el mismo en la 7.ª de las consideraciones legales de su escrito. Dice así: *«La cuestión que se plantea, es determinar la época* en que los sócios de una compañía anónima de navegación, tienen derecho á examinar los libros y documentos de la administración social.»

La época está bien determinada y definida en los Estatutos de «La Menorquina» según queda evidenciado. Los sócios tienen derecho de examinar los libros y documentos, comprobantes del balance, á la celebración de la Junta general ordinaria.

Lo que el Sr. Rodriguez pretende es que en contravención de lo establecido en los Estatutos, el Juzgado resuelva *la cuestión planteada, determinando* que la Administración de «La Menorquina» ha de exhibirle los libros y documentos tres días antes por lo menos al de la celebración de la Junta. Ya lo hemos dicho: si el Sr. Rodriguez fuera Diputado ó Senador, podría pretender en las Córtes que se reformara el Código de comercio en el sentido de imponer á la administración de las sociedades anónimas la obligación, no renunciable de exhibir el balance anual y sus comprobantes con tantos ó cuantos días de anticipación al de la celebración de la Junta ordinaria. De esta manera los Estatutos debieran respetar el precepto legal.

Pero prescindiendo por un momento de tan valiosa consideración y suponiendo, en contra de la realidad de las cosas, que fuese de la competencia de los Tri-

bunales *el determinar la cuestión planteada por el Sr. Rodriguez*, basta ser meramente rábula en derecho, para tener siquiera noticia de que por trámites de juridiscción voluntaria aunque sea en negocios de comercio, no se plantean cuestiones, ni mucho menos se determinan. Pues entonces ¿á qué destina el señor Rodriguez la jurisdicción contenciosa? Para plantear cuestiones y determinarlas, tiene establecidos la ley los juicios declarativos.

Más el Sr. Rodriguez dió con el artículo 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento civil y lo halló cómodo.

Yo soy accionista de La Menorquina —dijo—y yó quiero ver el balance, aunque sea en borrador, y sus comprobantes, antes que los vean los demás accionistas; es así que el art.° 2166 faculta al Juez para ordenar al Administrador que en el acto me ponga de manifiesto los libros y documentos de la sociedad, luego mi derecho es indiscutible: pongo un escrito; digo que quiero ver los libros y documentos tres días antes por lo menos de la celebración de la Junta; y sin forma de juicio, sin contradicción, sin derecho de apelación en el efecto suspensivo, por ser acto de jurisdicción voluntaria. doy al traste con La Menorquina antes del día 28, pues que estará en mi mano descubrir lo que hasta la celebración de la junta debe permanecer secreto.

Protestando de nuestro profundo respeto al Juzgado y declarando que no abrigamos el propósito de ofender la conocida modestia del Sr. Rodriguez, creemos oportuno consignar que aumenta la gravedad y alcance de este espediente la personalidad de su promovedor. El acrisolado renombre de que D. Juan J. Rodriguez goza en el comercio, perjudica doblemente en estos días los intereses de esta Sociedad, con mayor motivo habiéndose complacido el autor en dar á su obra una resonancia y publicidad inusitadas. Fuerza es decirlo, Sr. Juez; hasta se ha llegado al extremo de propalar que el Sr. Rodriguez, con esta su actitud forense, tiene decretada la quiebra de La Menorquina para el día 28 próximo.

Respecto de esas demasías nos reservamos las competentes acciones para perseguir civil y criminalmente á quien corresponda.

El art.° 2166 citado dice textualmente: «Todo sócio que quiera usar del derecho que le conceden los artículos 308 y 310 del Código (hoy los concordantes del vigente) ó de los de igual índole que resultaren del contrato ó de los reglamentos sociales, si no lo consintiere el administrador, podrá acudir por escrito al Juez, y éste ordenará que en el acto se le pongan de manifiesto los libros y documentos de la sociedad, que quiera examinar.»

No faculta, pues, este artículo al Juzgado para que decidiendo la cuestión planteada por el Sr. Rodriguez, determine la época en que los accionistas de La Menorquina tendrán derecho á examinar los libros y documentos de la administración social, sinó que la facultad otorgada por la ley se limita á que el Juez haga cumplir al administrador lo establecido en los artículos del Código y en los reglamentos sociales. Si á la celebración de la Junta general ordinaria se negase la administración á poner de manifiesto á los accionistas los libros y documentos de la sociedad, vendría el caso de aplicar dicho artículo de la Ley procesal, porque los Estatuos de La Menorquina establecen que el balance y cuentas serán presentados á los accionistas en la Junta general ordinaria para *su exámen*, discusión y aprobación. La interpretación del Sr. Rodriguez es una tortura de la ley, que conforme antes he consignado, no podría dar márgen á una providencia eficaz, tal como deben serlo, cuantas emanan de la elevada función de los Tribunales.

Por último, cuando hubiese sido pertinente la pretensión del Sr. Rodriguez por su objeto y por el procedimiento adoptado, sería inpertinente por razón de la persona contra quien la ha dirigido.

Aunque quisiera, la sociedad Goñalons, Carreras y Compañía no podría poner de manifiesto á los accionistas de La Menorquina el balance y sus comprobantes.

La dirección suprema de la sociedad reside en la Junta de Gobierno, encargada por el artículo 41 de observar y hacer que se observen los Estatutos; y el presidente es quien con arreglo al artículo 42 lleva la representación de la sociedad en las relaciones de ésta con los accionistas y en todos los actos judiciales y extrajudiciales.

Luego, contra el presidente y no contra el administrador debió en todo caso dirigir su pretensión el Sr. Rodriguez, pues aunque la ley, tratando de esta materia use de la palabra *administrador*, de su sentido claro y explícito aparece, en armonía con las prescripciones generales del Derecho, que la palabra *administrador* significa aquí la personalidad que asume la representación de la compañía.

Por todo lo expuesto.

Suplico al Juzgado se sirva desestimar con costas la pretensión de D. Juan J. Rodriguez, por ser justicia.

Otro sí: el Juzgado, á mi modesto entender, con toda procedencia, ordenó que fuese testimoniada íntegra la escritura social de La Menorquina, pero á instancia del Sr. Rodriguez ha sido modificada la primera providencia limitando el testimonio á la cabecera, pié y algunos artículos. No cabe formar exacto juicio de la cuestión que se debate sin la existencia en autos de los estatutos, y por tanto,

Suplico al Juzgado se sirva ordenar que el testimonio de los Estatutos, todavía no librado, sea literal; por ser también justicia.—Mahón diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Ballester.—Guillermo Goñalons.

Hemos insertado hoy el largo comunicado que precede recibido de los Sres. Goñalons Carreras y C.ª por más que el artículo 14 de la Ley de imprenta en que aquellos Sres. se fundan, solo nos obliga á insertar gratuitamente un escrito de doble extensión en uno de los tres números siguientes á la fecha de su recibo.

Habiéndose propalado el rumor de que la Sociedad Eléctrica Mahonesa, había condonado al empresario del Teatro Principal D. Guido Segré, el importe del alumbrado en la función de Beneficencia, se ha acercado á nuestra redacción el expresado Sr. Segré rogándonos hiciéramos constar, y para ello nos ha exhibido el oportuno recibo, suscrito por el Gerente D. Francisco F. Andreu, que para dicha función había satisfecho la cantidad de 32'49 pesetas.

El dia de hoy ha sido verdaderamente primaveral, habiéndose notado algún ascenso en la temperatura.

En la cárcel de este partido existían en el día de hoy, siete presos con causa pendiente y uno sufriendo condena.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta ciudad y su término, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se verificará del 1.° al 6 de Febrero próximo.

Apesar de haberse cambiado en la noche de ayer gran número de bombillas de los faroles del alumbrado público eléctrico de esta ciudad, fallaron dos una en la calle de San Cárlos y otra en la de la Reina.

La sociedad *La Menorquina* nos ha facilitado para su publicación el siguiente telegrama:

Palma 20, 9'40 n.

Llegado correo Valencia. «Cámara» saldrá hora itinerario buen tiempo.—Estela.

Según se nos asegura se han recibido en esta ciudad y puesto á la venta cantidades bastante considerables de café artificial. Si como á tal se vende, esto es, como producto de la industria, nada que decir tenemos; pero si se quiere hacer pasar por café legítimo, como es más que probable que suceda, creemos que las Autoridades están en el deber de tomar cartas en el asunto y obligar á los vendedores que llamen á cada cosa por su nombre.

Esta noche y por cuenta del casino "Unión Republicana" se cantará en nuestro Principal la ópera "Un ballo in maschera".

Mañana para el público se pondrá en escena "L' Africana" encargándose de la parte de Nelusco el distinguido artista Sr. Bugatto. El lúnes, á beneficio de la Filantrópica del "Consey", se cantará la ópera "Cármen".

Por fin la suerte ha sido algo benévola para los jugadores de la lotería en esta ciudad, pues vemos ha tocado la primera suerte al número 18.614 premiado con 140.000 pesetas despachado en la administración de D Pascual J. Hernandez.

Además han sido premiados con 3.500 pesetas los números 18.613 y 18.615 y con 500 pesetas 18.611, 18.612, 18.616 y 18.617.

SOCIEDADES

Sociedad Filantrópica del casino «El Consey»

Hay sábado á las 8 de la noche se cerrará la suscrición de la función para la ópera **Carmen**, y á las 9 de la misma se procederá al sorteo de las localidades.

El lunes á las 7 de la noche si los señores socios no han acudido á recoger sus localidades se venderán en taquilla.

Mahón 16 Enero 1894.—El Secretatario, B. Sariego.

*
* *

Tertulia Republicana de San Luis

Hoy sábado por la noche y el domingo por la tarde habrá baile y glosat en el salón del edificio que ocupa esta Tertulia.

*
* *

Casino El Isleño

El próximo domingo se pondrá en escena el melodrama en dos actos *Amor de madre* y la pieza catalana *La teta gallinaira*, terminando con baile de sociedad.

Casino «El Consey»

El domingo próximo el aplaudido drama en 3 actos de Echegaray *La Pasionaria*, y baile de sociedad.

*
* *

Sociedad Circo Colón

Gran baile de Máscaras para hoy sábado próximo, poniéndose en escena el divertido juguete en un acto, «Parada y Fonda.»

Se empezará á las 8 media.—La Comisión.

*
* *

Club Republicano Coalicionista

El domingo próximo tendrá lugar en los espaciosos salones de este Casino, gran baile de máscaras.—La Comisión.

*
* *

Casino Unión Liberal de Llumesanas

Hoy sábado por la noche á las 8 y media empezará el baile en el salón de dicha sociedad.

Se están ensayando algunos coros de aficionados los que probablemente serán cantados en los intermedios de los bailes.

El domingo por la tarde habrá baile y glosat.

Telegramas

(SERVICIO PARTICULAR DE **El Liberal**)

Madrid 19, 6'00 t.

La escuadra conduciendo la embajada ha pasado á la vista de Tánger.

Desmiéntese el rumor de que el gobierno italiano este en crisis.

Procédese al desarme general en la isla de Sicilia.

Madrid 20, 10'40 m.

La Escuadra española, conduciendo la embajada, fondeó anoche en Algeciras de arribada forzoza á causa del recio temporal. Zarpará hoy para Tánger.

FABRA.

(Urgente).

Lotería Nacional

Madrid 20, 12'30 t.

En el sorteo verificado hoy, han sido favorecidos con los primeros premios los siguientes números:

18.614 Mahón.

4.064	8.374	853
14.129	17.598	16.708
20.197	5.169	19.346



D. Florencio Sanchez Guillanión

CONDESTABLE DE LA ARMADA,

HA FALLECIDO Á LAS 12 DE LA MAÑANA

E. P. D.

El Sr. Comandante de Marina de la Provincia, su desconsolada esposa, hermanos ausentes, madre y hermanos políticos, al participar á sus amigos y conocidos, tan sensible perdida, les ruegan lo tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir al entierro que tendrá lugar mañana á las 11 y media. Concepción núm. 1. F.

El duelo se despide en el Cementerio.

D. Jesús M.ª Sobrido, Recaudador *de las cédulas personales en esta ciudad.*

Hago saber: Que próximo á terminar el plazo marcado por la Instrucción para el cobro de las cédulas personales, se advierte á las personas que vienen obligadas á adquirir dicho documento lo hagan lo más pronto posible, pues de no efectuarlo incurrirán en las penalidades que dicha Instrucción determina ó sea satisfacerlas triplicadas y demás gastos que originen los procedimientos de apremio.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mahón 12 Enero 1894.—Jesús María Sobrido.

SOCIEDAD AGRÍCOLA

La Democracia Mercadalense

Se convoca á los accionistas de la misma á la Junta General que tendrá lugar el domingo dia 21 del actual á las nueve de su mañana en el local del Casino «El Centro» de esta villa, para la aprobación del Balance y cuentas respectivas al año próximo pasado. Además se procederá á la renovación de la Junta de Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de los Estatutos de dicha Sociedad.

Mercadal 2 Enero 1894.—El Presidente, Nicolás Villalonga.

Banco de Mahón

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

Desde hoy, y por todo el mes de Enero actual, pueden presentarse al canje en la expendeduría n.º 1, situada en la calle de la Arravaleta, los efectos timbrados que caducan en 31 Diciembre último, á saber:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª excepto el de oficio para tribunales.
Id. judicial, clases 7.ª á 13.ª inclusive.
Pagarés de Bienes nacionales.
Papel de Pagos al Estado.
Contratos de inquilinato.
Timbres móviles y Especiales móviles.

Mahón 1.º Enero 1894.—Por el Banco de Mahón, el Vice-Gerente, Antonio Pons Olives.

Centro General de Negocios

Esta Sociedad compra el cupon del próximo vencimiento, 1.º Abril 1894, de los Billetes Hipotecarios de Cuba y 4 por 100 Exterior á precios ventajosos.

Mahón 11 Enero 1894.—Goñalóns, Carreras y C.ª

*
* *

Esta Sociedad abona desde hoy los intereses devengados hasta 31 de diciembre próximo pasado por los depósitos constituidos antes de 1.º de Octubre último. Mahón 1.º de Enero de 1894.—Goñalóns, Carreras y C.ª

Se vende

Alcohol de 36 grados Cartier ó sean 90 centesimales á 65 céntimos de peseta el litro por garrafas de á 16 litros.

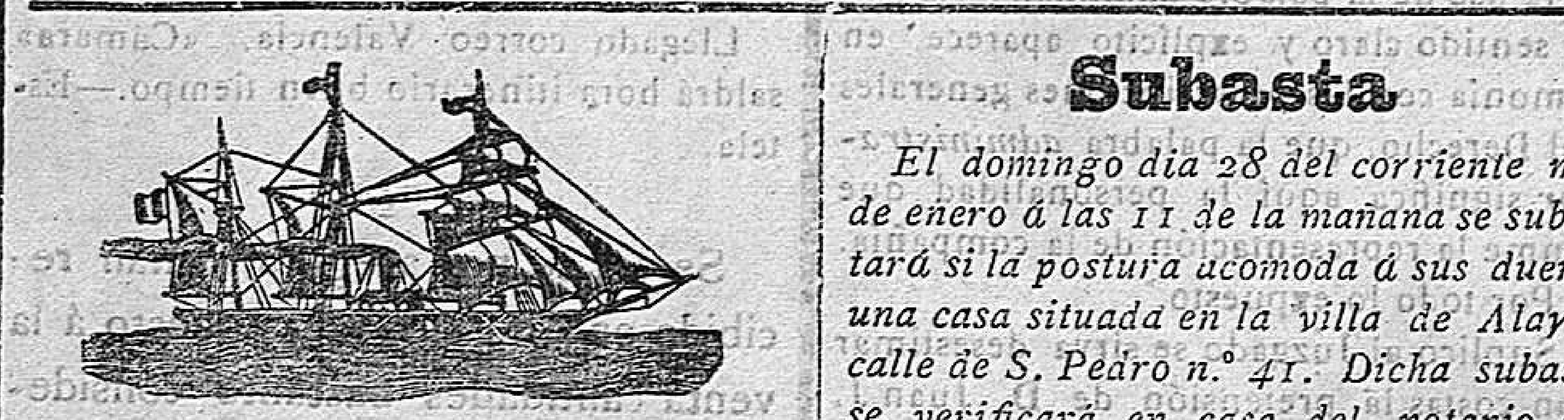
Informarán en la Administración de Consumos, frente al fondeadero de los vapores.

LA GAVILLA DE ORO

Desde el sábado próximo quedará abierto en San Luis, Alemany, 20, á cargo de D.ª Agueda Coll, una Sucursal de este acreditado establecimiento, vendiéndose el pan á los precios siguientes:

Pan catalán. . . . . . á 46 cénts. de pta. el kilogramo.
Pan mahonés de 1.ª clase á 44 id. id. id.
Pan id. de 2.ª id. á 38 id. id. id.

El que prueba el pan de LA GAVILLA DE ORO, no desea comer de otra clase en su vida. Venid y os convencereis.



SOCIEDAD MAHONESA DE VAPORES

Para Alcudia y Barcelona

Saldrá el Domingo próximo 21 del actual á las 8 de la mañana el vapor español

Nuevo Mahonés

al mando del capitán D. Tito Ginart, admitiendo carga y pasageros.

Despacho, Infanta 24

Impermeables «POURTED»

La mejor clase conocida hasta ahora.

Precios sin competencia

Para encargos y demás dirigirse al Representante en Menorca

D. Juan T. Vidal,

San Jorge, 28.—Mahón

Se admitirán huéspedes con manutención y sin ella. Darán razón calle de Deyá n.º 30.

Nodriza.—En la calle del Puerto número 11 de Villacarlos hay una joven que desea hallar criatura para amamantar en casa de los padres de la misma.

Para alquilar

Lo está la casa con muebles ó sin ellos calle del Castillo n.º 27.

Informarán n.º 25 de la misma calle.

Subasta

El domingo dia 28 del corriente mes de enero á las 11 de la mañana se subastará si la postura acomoda á sus dueños una casa situada en la villa de Alayor calle de S. Pedro n.º 41. Dicha subasta se verificará en casa del notario del mencionado pueblo con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del citado Notario.

El mejor Ron de Jamaica

Procedencia legítima. Se recomienda por su pureza á los enfermos.

Depósito exclusivo en Menorca

LA VID MAHÓN

Para vender

Lo está la casa n.º 50 de la calle de las Moreras.

Para informes en la misma calle n.º 53.



Grandes bailes de máscaras

para los dias 20, 27 de este mes y para los seis últimos dias de Carnaval.

PRECIOS

Entrada personal 0'25 cénts. de pta.
Id. id. con derecho al baile, 0'50 id.
Señoras gratis.

Se empezará á las 8 y media.

La Comisión.

La Menorquina

Compañía de Navegación

En cumplimiento de lo que previenen los Estatutos, se convoca á los Sres. accionistas á Junta General Ordinaria para el domingo 28 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle del Angel n.º 10.

Mahón 1.º Enero de 1894.—P. A. de la Junta, el Srio., Miguel Llambias.—V.º B.º—El Presidente, J. Sturla y Saura.

TURRON DE JIJONA

Se ha recibido una nueva remesa en la Estereria de D. Luis Mas, plaza del Principe n.º 17.

Tambien se venden ricas peladillas de Alcoy.

Nodriza

Hay una joven que desea hallar criatura para amamantar en su propia casa.

Vive en Villacarlos calle de Mahón núm. 54.

En venta

Lo están las casas de la calle de San Sebastián números 43—45—47—49 que dán de alquiler anual 288 ptas. y se darán por la cantidad de 4000 ptas.

Para informes, dirigirse á la calle de Gracia n.º 129.

PLATERÍA DE JUAN TUDURÍ

Plaza del Cármen

PRECIOS NUNCA VISTOS

Cubiertos para sopa y cucharones. Plata de 900 milésimas.

Se venden por su peso en monedas de plata corrientes.

Mínimo que se vende á este precio: DOS CUBIERTOS ó UN CUCHARÓN

Picadero

El que se halla establecido en la calle de Sta. Escolástica (Vilanova) á cargo de D. Cristóbal Pons y Mascaró abre de nuevo la escuela de equitacion, donde encontratarán á la par que util recreo esmerado servicio los aficionados de uno y otro sexo que deseen concurrir á dicho centro de equitación.

Informes calle del Sol 19, herrería de Garriga.

Oferta

El Banco de Mahón entregará á la par acciones de *La Menorquina*, recibiendo en cambio acciones de la *Sociedad Mahonesa de Vapores*.

Farmacia del Dr. D. José Casasa, Jaime I, 2, Barcelona.

Consulta de 11 á 1 ó por escrito

Píldoras orientales DEL DR. CASASA

Ninguna familia debe permanecer sin estas benéficas **Píldoras**, cuyo uso está tan generalizado, por la facilidad con que limpia el cuerpo de los malos humores, sin causar el menor dolor ni la más pequeña irritacion. Téngase siempre á mano una dósis de estas píldoras sin rival y se destruye al momento en su orígen todo gérmen de enfermedad. Constituyen el único purgante que se puede tomar á todas horas; puede graduarse como se quiera, y que jamás puede perjudicar. Son, en fin, cuando nunca se está sin ellas, garantía absoluta de la más perfecta salud.

Compuestas exclusivamente de vegetales son inofensivas, y tomadas de la manera que indica el opúsculo que las acompaña constituyen el más eficaz remedio para todas las enfermedades nerviosas y sanguíneas en especial las del corazon, del estómago, histéricas, gota, herpes, dolores, catarro, reuma, palpitaciones, irregularidades en las funciones de la mujer y otras muchas enfermedades crónicas que constituyen una mala salud.

Dirigirse al **Dr. Casasa en su Gran Farmacia** plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios: todos los principales farmacéuticos de España y América.

Contra los herpes

y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el EXTRACTO ANTI-HERPÉTICO DE DULCAMARA compuesto por el DR. CASASA, reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente sin que jamás den señales de haber existido.

Véase el prospecto.

Dirigirse al DR. CASASA en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

Enfermedades SECRETAS

Venéreo y sífilis en todos sus grados y formas, así recientes como crónicas. Su curacion es pronta, radical y segura por medio del **Antivenéreo del doctor Casasa**, exclusivamente vejetal, sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. Purgaciones, llagas, bubones, estracheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Cuantos padezcan DE LA BOCA

Dolor de muelas, Caries, flojedad de sangre ó descarne de las encías, fluxiones, sarro, escorbuto, tumores, úlceras de la boca, dientes movibles, sensaciones producidas por el calor ó el frío, mal aliento, etc., deben usar el **Elixir dentífrico Saint-Servaint del Doctor Casasa.**

Unico que pone y conserva la boca limpia, hermosa, sana y fuerte hasta á los que más perdida la tienen.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

